

Asunto C-897/19 PPU

Petición de decisión prejudicial:

Fecha de presentación:

5 de diciembre de 2019.

Órgano jurisdiccional remitente:

Vrhovni sud (Tribunal Supremo, Croacia)

Fecha de la resolución de remisión:

28 de noviembre de 2019.

Parte recurrente:

I. N.

El Vrhovni sud (Tribunal Supremo) [*omissis*] plantea la presente

PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL,
CON PETICIÓN DE TRAMITACIÓN MEDIANTE
PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

(versión anonimizada)

I. Datos relativos al órgano jurisdiccional remitente:

Órgano jurisdiccional remitente: Vrhovni sud de la República de Croacia [*omissis*]

II. Partes en el asunto principal:

I. N., [*omissis*]

La Federación de Rusia, representada por el Ministerio Fiscal de la República de Croacia, [*omissis*]

III. Exposición del procedimiento principal y de los hechos pertinentes

(a) Orden de detención internacional y circunstancias del arresto de la persona objeto de la solicitud de extradición, I. N.

- 1 El 20 de mayo de 2015, la Oficina de la Interpol de Moscú (Federación de Rusia) emitió una orden de detención internacional contra I. N. para proceder a su «arresto», como consecuencia de las acciones penales iniciadas contra él por corrupción pasiva (artículo 290, apartado 5, de la Ley Penal rusa). Según el resumen de la descripción de los hechos de la infracción penal, se acusa al extranjero I. N. de haber recibido, en su condición de Director del Departamento de Licencias y Certificaciones del Ministerio Ruso de Situaciones de Urgencia en la República de Carelia, tras una concertación previa con otros funcionarios de dicho Ministerio y en el marco de un uso indebido de sus funciones públicas, un soborno por un importe de 833 000 rublos rusos de un representante de una empresa y de haberle concedido a cambio licencias relativas al montaje, al soporte técnico y a la reparación de dispositivos de prevención de incendios en inmuebles y obras.
- 2 El 30 de junio de 2019, en el puesto fronterizo de M., el extranjero I. N. fue arrestado en virtud de la orden de búsqueda internacional antes mencionada (notificación roja emitida por la Oficina de la Interpol de Moscú). El extranjero I. N. se presentó, como pasajero de un autobús, en un control fronterizo para entrar en la República de Croacia desde la República de Eslovenia. Durante el control fronterizo, acreditó su identidad mediante la presentación de un documento de viaje islandés expedido a refugiados n.º [...], válido desde el 25 de febrero de 2019 al 25 de febrero de 2021.
- 3 En virtud del arresto del extranjero I. N. se inició un procedimiento de decisión sobre la extradición del extranjero a la Federación de Rusia, que fue tramitado por la República de Croacia de conformidad con las disposiciones de la *Zakon o međunarodnoj pravnoj pomoći u kaznenim stvarima* (Ley relativa a la cooperación judicial internacional en materia penal, publicada en el *Narodne novine* n.º 178/04; en lo sucesivo, «ZOMPO»). Las disposiciones pertinentes de la ZOMPO se exponen en la sección IV de la presente petición.

b) Procedimiento de decisión sobre la solicitud de extradición del extranjero I. N. a la República de Rusia

- 4 El 1 de julio de 2019, I. N. fue interrogado por el Juez de Instrucción del Županijski sud (Tribunal de Condado) de Zagreb. I. N. declaró que se oponía a su extradición a la Federación de Rusia. En la vista se puso de manifiesto que posee las nacionalidades rusa e islandesa.
- 5 El 1 de agosto de 2019, la Administración de Asuntos Consulares, Servicio de Visados y Extranjería, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República de Croacia, envió al Županijski sud de Zagreb una nota de la Embajada

de Islandia remitida a B., en la que se indica que el extranjero I. N. posee la nacionalidad islandesa y disfruta de residencia permanente (*permanent residence*) en Islandia. La nota señala que el extranjero I. N. obtuvo la nacionalidad islandesa el 19 de junio de 2019. Antes de la obtención de la nacionalidad, era titular de un documento de viaje expedido para refugiados n.º [...]. La nota señala asimismo que el Gobierno islandés desea que se garantice al extranjero I. N. un salvoconducto (*safe passage*) hasta Islandia en el plazo más breve posible.

- 6 El 6 de agosto de 2019, el Županijski sud de Zagreb recibió un escrito del Fiscal General de la Federación de Rusia por el que se solicitaba la extradición del extranjero I. N. a la Federación de Rusia, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Europeo de Extradición. Se solicitaba la extradición en virtud de los procedimientos penales incoados sobre la base de nueve acusaciones de corrupción pasiva, tipificada en el artículo 290, apartado 3, de la Ley Penal de la Federación de Rusia, y de cinco acusaciones de corrupción pasiva en el sentido del artículo 290, apartado 5, letra a), de la Ley Penal de la Federación de Rusia. Asimismo, se presentaron documentos en apoyo de la solicitud de extradición, de conformidad con las disposiciones del Convenio Europeo de Extradición. Además, en la solicitud se indica que el Fiscal General de la Federación de Rusia garantiza que la solicitud de extradición no tiene como objetivo perseguir a la persona por motivos de carácter político, ni por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones; que se pondrán a disposición del extranjero I. N. todos los medios para ejercer su derecho de defensa, incluida la asistencia de un abogado, y que no será sometido a tortura ni a tratos degradantes o inhumanos ni tampoco se le impondrán penas que atenten contra la dignidad humana.
- 7 El 5 de septiembre de 2019, la Sala del Županijski sud de Zagreb que conoce del asunto adoptó una resolución en la que declaró que se cumplían los requisitos legales para la extradición a efectos del ejercicio de acciones penales contra el extranjero I. N. previstas en los artículos 33 y 34 de la ZOMPO, y ello en observancia del principio de especialidad consagrado en el artículo 37 de la ZOMPO.
- 8 El 30 de septiembre de 2019, el extranjero I. N. interpuso recurso contra la resolución adoptada el 5 de septiembre de 2019 por el Županijski sud de Zagreb. I. N. consideraba que existe un riesgo concreto, grave y razonablemente previsible de que, en caso de extradición, sea sometido a tortura y a tratos inhumanos y degradantes. En su escrito de recurso subrayó que se le reconoció en Islandia el estatuto de refugiado precisamente como consecuencia de los procedimientos concretos iniciados contra él en Rusia, que es titular de un documento de viaje islandés para refugiados válido y que, como consecuencia de la resolución impugnada, el Županijski sud de Zagreb ha puesto fin de hecho a la protección internacional que se le concedió en Islandia. Además, indicó que poseía la nacionalidad islandesa y que, al adoptar la resolución impugnada, el órgano jurisdiccional de primera instancia no tuvo en cuenta, pues, la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 6 de septiembre de 2016, Petruhhin (C-182/15, EU:C:2016:630). En apoyo de sus alegaciones relativas al

riesgo de tortura y de tratos inhumanos o degradantes, presentó sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que hacían referencia a las condiciones inhumanas del sistema penitenciario de la Federación de Rusia y a la corrupción en el sistema judicial, así como un informe del Comisario de Derechos Humanos N. M. de 12 de noviembre de 2013.

- 9 El Vrhovni sud de la República de Croacia, en su condición de órgano jurisdiccional de segunda instancia, debe pronunciarse sobre el recurso interpuesto por el extranjero contra la resolución dictada el 5 de septiembre de 2019 por el Županijski sud de Zagreb.
- 10 Según reiterada jurisprudencia del Vrhovni sud de la República de Croacia, debe desestimarse una solicitud de extradición cuando exista un riesgo real de que, en caso de extradición, la persona extraditada sea sometida a tortura o a penas o tratos inhumanos. Estos elementos se examinarán en el marco del procedimiento.
- 11 No obstante, el Vrhovni sud de la República de Croacia alberga dudas sobre si, antes de adoptar una decisión sobre la solicitud de extradición sobre la base de disposiciones del Derecho de la Unión, ha de informarse a la República de Islandia, de la que el extranjero es nacional, sobre la solicitud de extradición, de forma que dicho Estado solicite en su caso la entrega de su nacional con el fin de incoar un procedimiento cuya finalidad sea evitar el riesgo de impunidad.
- 12 Dado que existen dudas sobre la aplicación del Derecho de la Unión, el Vrhovni sud de la República de Croacia decidió, mediante resolución de 26 de noviembre de 2019, suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la cuestión prejudicial siguiente:

¿Debe interpretarse el artículo 18 TFUE en el sentido de que un Estado miembro de la Unión Europea que se pronuncie sobre la extradición a un Estado tercero de un nacional de un Estado que no es miembro de la Unión Europea, pero que es miembro del espacio Schengen, está obligado a informar de la solicitud de extradición al Estado miembro del espacio Schengen cuya nacionalidad posee tal persona?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, si el Estado miembro del espacio Schengen solicita la entrega de esta persona con el fin de incoar un procedimiento por el que se solicita la extradición, ¿debe ser entregada esta persona a dicho Estado de conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo al procedimiento de entrega entre Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega?

c) Procedimiento de decisión sobre la detención a efectos de extradición

- 13 El 1 de julio de 2019, tras el arresto del extranjero I. N. sobre la base de la orden de búsqueda internacional, el Juez de Instrucción del Županijski sud de Zagreb ordenó la detención a efectos de extradición de I. N. de conformidad con el

artículo 47 de la ZOMPO. El extranjero I. N. interpuso contra esta resolución un recurso que la Sala del Vrhovni sud de Zagreb que conoce del asunto desestimó por infundado el 18 de julio de 2019.

- 14 El 7 de agosto de 2019, tras recibir la solicitud de extradición a la Federación de Rusia, el Juez de Instrucción del Vrhovni sud de Zagreb prorrogó la detención a efectos de extradición del extranjero I. N. El recurso interpuesto por el extranjero I. N. fue desestimado mediante resolución de la Sala del Vrhovni sud de Zagreb que conoce del asunto de 27 de agosto de 2019 y, por consiguiente, la resolución del Juez de Instrucción adquirió carácter firme.
- 15 El extranjero I. N. sigue en detención a efectos de extradición.

IV. Disposiciones nacionales aplicables en el presente asunto son las siguientes:

- 16 *Constitución de la República de Croacia* (publicada en el *Narodne novine* n.ºs 56/90, 135/97, 113/00, 28/01, 76/10 y 5/14)

Artículo 9

«Ningún nacional de la República de Croacia podrá ser expulsado de la República de Croacia, privado de su nacionalidad, ni extraditado a otro Estado, salvo en el marco de la ejecución de una decisión de extradición o de entrega, adoptada de conformidad con los tratados internacionales o con el acervo de la Unión.»

- 17 La República de Croacia no ha celebrado con la Federación de Rusia ningún acuerdo bilateral en virtud del cual esté obligada a extraditar a sus nacionales a dicho Estado.

- 18 *ZOMPO*

Artículo 1

«1. La presente Ley regula la asistencia jurídica internacional en materia penal (en lo sucesivo, «asistencia jurídica internacional»), sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales.

2. [...]»

Resolución de desestimación de la solicitud de extradición

Artículo 55

«1. Si el órgano jurisdiccional competente considera que no se cumplen los requisitos legales para la extradición, adoptará una resolución de desestimación de la solicitud de extradición y se la trasladará sin demora al Vrhovni sud de la República de Croacia, el cual, una vez oído el Fiscal General competente, confirmará, revocará o modificará la resolución.

2. La resolución definitiva de desestimación de la solicitud de extradición se trasladará al Ministerio de Justicia, que se la notificará al Estado solicitante.»

Resolución de autorización de la extradición

Artículo 56

«1. Si la Sala del órgano jurisdiccional competente que conoce del asunto considera que se cumplen los requisitos legales para la extradición, se pronunciará en tal sentido mediante resolución.

2. Dicha resolución podrá ser objeto de recurso en un plazo de 3 días. El Vrhovni sud de la República de Croacia se pronunciará sobre el recurso.»

- 19 Los motivos de desestimación de la solicitud se regulan en los artículos 12 y 13 de la ZOMPO, mientras que los motivos particulares de denegación de la extradición se recogen en las disposiciones del artículo 35 de la ZOMPO.

Desestimación de la solicitud

Artículo 12

«1. La autoridad nacional competente podrá desestimar la solicitud de asistencia jurídica internacional si:

- 1) la solicitud versa sobre un acto que se considera constitutivo de una infracción política o de un acto vinculado a tal infracción;
- 2) la solicitud versa sobre una infracción tributaria;
- 3) la aceptación de la solicitud pudiera dar lugar a un atentado contra la soberanía, la seguridad, el orden jurídico u otros intereses esenciales de la República de Croacia;
- 4) cabe razonablemente presumir que la persona objeto de la solicitud de extradición, de ser extraditada, sería procesada o sancionada en razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, o que la situación de dicha persona pueda verse perjudicada por cualquiera de estas razones.
- 5) se trata de una infracción menor.»

- 20 Jurisprudencia del Vrhovni sud de la República de Croacia relativa a la aplicación de la sentencia de 6 de septiembre de 2016, Petruhhin (C-182/15, EU:C:2016:630)

Mediante resolución [*omissis*] de 4 de enero de 2018, el Vrhovni sud de la República de Croacia revocó la resolución adoptada por el órgano jurisdiccional inferior, mediante la cual este último declaró que se cumplían los requisitos legales para la extradición del nacional ruso a la Federación de Rusia. Mediante

aquella resolución, el Vrhovni sud de la República de Croacia instó al órgano jurisdiccional inferior a examinar si la persona objeto de la solicitud de extradición era también nacional de la República de Lituania, a la cual hacen referencia datos recogidos en los autos, y remitió al órgano jurisdiccional de primera instancia a la interpretación dada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto *Petruhhin*.

V. Disposiciones de Derecho de la Unión cuya interpretación se solicita:

21 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Artículo 18

«En el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad.

[...]»

22 Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes

Artículo 2

«1. Las fronteras interiores podrán cruzarse en cualquier lugar sin que se realice control alguno de las personas.»

23 Protocolo (n.º 19) sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea

Artículo 2

«El acervo de Schengen se aplicará a los Estados miembros a que se refiere el artículo 1, sin perjuicio del artículo 3 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003 y del artículo 4 del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005. El Consejo sustituirá al Comité Ejecutivo creado por los acuerdos de Schengen.»

24 Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen

Artículo 1

«La República de Islandia y el Reino de Noruega, denominados en los sucesivo “Islandia” y “Noruega”, respectivamente, estarán asociados a las actividades de la Comunidad Europea y de la Unión Europea en los ámbitos a que se refieren las

disposiciones citadas en los Anexos A y B del presente Acuerdo y su futuro desarrollo.

El presente Acuerdo genera derechos y obligaciones recíprocos de conformidad con los procedimientos que en el mismo se establecen.»

- 25 Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega

Artículo 1

Objeto y finalidad

«1. Las Partes contratantes se comprometen a mejorar, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo, la entrega de personas a efectos de enjuiciamiento o de ejecución de sentencia entre los Estados miembros, por una parte, y el Reino de Noruega y la República de Islandia, por otra parte, teniendo en cuenta, como normas mínimas, los términos del Convenio relativo a la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 27 de septiembre de 1996.

2. Las Partes contratantes se comprometen, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo, a garantizar que el sistema de extradición entre los Estados miembros, por una parte, y el Reino de Noruega y la República de Islandia, por otra parte, esté basado en un mecanismo de entrega consecutiva a una orden de detención, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3. El presente Acuerdo no podrá tener por efecto modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos o, en caso de ejecución por una autoridad judicial de un Estado miembro, por los principios contemplados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.

4. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de que prohíbe que se deniegue la entrega de una persona contra la que se haya dictado orden de detención conforme a la definición del presente Acuerdo, cuando existan razones objetivas para suponer que dicha orden de detención ha sido dictada con el fin de procesar o sancionar a una persona por razón de sexo, raza, religión, origen étnico, nacionalidad, lengua, opiniones políticas u orientación sexual, o que la situación de dicha persona pueda verse perjudicada por cualquiera de estas razones.»

VI. Motivación de la presentación de una petición de decisión prejudicial

- 26 El Vrhovni sud de la República de Croacia considera que el extranjero I. N. ya no tiene el estatuto de refugiado, pues ha obtenido entre tanto la nacionalidad islandesa.
- 27 En la sentencia de 6 de septiembre de 2016, Petruhhin (C-182/15, EU:C:2016:630), el Tribunal de Justicia declaró que los artículos 18 TFUE y 21 TFUE deben interpretarse en el sentido de que, cuando un Estado miembro al que se ha desplazado un ciudadano de la Unión, nacional de otro Estado miembro, recibe una solicitud de extradición de un Estado tercero con el que el primer Estado miembro ha celebrado un acuerdo de extradición, deberá informar al Estado miembro del que dicho ciudadano es nacional y, en su caso, a solicitud de este último Estado miembro, entregarle a este ciudadano, con arreglo a las disposiciones de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, siempre que este Estado miembro tenga competencia, conforme a su Derecho nacional, para procesar a esta persona por hechos cometidos fuera de su territorio nacional.
- 28 En los fundamentos de la sentencia Petruhhin, el Tribunal de Justicia señaló que la desigualdad de trato (que consiste en permitir la extradición de un ciudadano de la Unión, nacional de otro Estado miembro, como el Sr. Petruhhin, pese a que los nacionales de ese Estado gozan de protección) se traduce en una restricción a la libertad de circulación, en el sentido del artículo 21 TFUE. Tal restricción solo puede justificarse si se basa en consideraciones objetivas y es proporcionada al objetivo legítimamente perseguido por el Derecho nacional. Una restricción dirigida a evitar el riesgo de impunidad de personas que hayan cometido una infracción penal constituye un objetivo legítimo. En efecto, la no extradición de los nacionales del propio Estado se compensa con la posibilidad del Estado miembro requerido de procesar a sus propios nacionales por infracciones graves cometidas fuera de su territorio (habida cuenta del adagio *aut dedere, aut judicare* — extraditar o procesar). Por lo demás, los Estados miembros, por regla general, no tienen competencia para juzgar hechos de este tipo cuando ni el autor ni la víctima son nacionales suyos. A este respecto, la extradición de nacionales extranjeros con el fin de evitar el riesgo de impunidad es un motivo de extradición legítimo. No obstante, a la vista del criterio de proporcionalidad, en particular de la existencia de una medida alternativa menos restrictiva para la realización del objetivo de evitar el riesgo de impunidad de autores de una infracción penal, procede, en la situación descrita, dar prioridad al intercambio de información con el Estado miembro cuya nacionalidad tiene el interesado.
- 29 El extranjero I. N. no es ciudadano de la Unión Europea, sino nacional de la República de Islandia, con la cual la Unión Europea tiene un vínculo específico.

- 30 El extranjero I. N., que tiene residencia permanente en la República de Islandia, ha hecho uso de la libertad de circulación en el territorio de los Estados miembros del espacio Schengen.
- 31 El acervo de Schengen se aplica a los Estados miembros de la Unión Europea, como prevé el artículo 2 del Protocolo (n.º 19) del TFUE sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea. Además, el Consejo de la Unión Europea ha celebrado con la República de Islandia y el Reino de Noruega un acuerdo sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen.
- 32 El extranjero I. N. fue arrestado en el territorio de la República de Croacia con ocasión de su entrada en la República de Croacia desde otro Estado miembro de la Unión Europea, a saber, la República de Eslovenia.
- 33 La República de Croacia no extradita a sus nacionales a la Federación de Rusia.
- 34 El artículo 18 TFUE dispone que, en el ámbito de aplicación de los Tratados, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad.
- 35 La República de Islandia no es miembro de la Unión Europea, pero el 1 de noviembre de 2019 entró en vigor el acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega. Dicho Acuerdo prevé que las Partes Contratantes se comprometen a garantizar que el sistema de extradición entre los Estados miembros, por una parte, y el Reino de Noruega y la República de Islandia, por otra parte, esté basado en un mecanismo de entrega consecutiva a una orden de detención, con arreglo a lo dispuesto en dicho Acuerdo.
- 36 A la vista de todos los elementos antes expuestos, el Vrhovni sud de la República de Croacia alberga dudas sobre si debe interpretarse el artículo 18 TFUE en el sentido de que el Estado miembro de la Unión Europea (en el caso de autos, la República de Croacia) que se pronuncie sobre la extradición a un Estado tercero (en el caso de autos, la Federación de Rusia) de un nacional de un Estado que no es miembro de la Unión Europea, pero que es miembro del espacio Schengen, está obligado, antes de decidir sobre la extradición, a informar de la solicitud de extradición al Estado cuya nacionalidad posee el extranjero (en el caso de autos, la República de Islandia) y si procede, en el supuesto de que ese Estado miembro del espacio Schengen (en el caso de autos, la República de Islandia) solicite la entrega de esta persona con el fin de incoar un procedimiento por el que se solicita la extradición, entregarle a dicha persona de conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega.
- 37 En efecto, en caso de respuesta afirmativa a esa cuestión, consideramos que informar a la República de Islandia sobre la solicitud de extradición, a efectos de

la eventual emisión de una orden de arresto con vistas a una entrega para la incoación de un procedimiento penal, contribuiría a la realización del objetivo de evitar el riesgo de impunidad de los autores de una infracción penal. Si la respuesta a la cuestión planteada fuera afirmativa, pero la República de Islandia no solicitase la entrega, el Vrhovni sud de la República de Croacia debería examinar si la extradición vulnera los derechos consagrados en el artículo 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Sin embargo, en caso de respuesta negativa a dicha cuestión, esto es, si el Vrhovni sud de la República de Croacia no estuviera obligado a informar a la República de Islandia sobre la extradición en virtud del Derecho de la Unión, dicho órgano jurisdiccional debería analizar entonces, de conformidad con las disposiciones de Derecho interno, si, como consecuencia de la extradición, el extranjero sería sometido a tortura o a penas o tratos inhumanos o degradantes. Entre los elementos de apreciación de este riesgo figura asimismo el hecho de que el extranjero I. N. obtuvo anteriormente el estatuto de refugiado en Islandia.

VII. Solicitud de procedimiento prejudicial de urgencia de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de Procedimiento

- 38 El extranjero I. N. se encuentra detenido a efectos de extradición.
- 39 De conformidad con el artículo 49 de la ZOMPO, la medida de detención a efectos de extradición sigue en vigor durante todo el procedimiento de extradición hasta la expiración del plazo de ejecución de la resolución de extradición.
- 40 La respuesta a la cuestión planteada resulta determinante para la apreciación de la situación jurídica del extranjero.
- 41 Dado que la privación de libertad constituye una limitación de los derechos humanos fundamentales y de las libertades del extranjero sobre cuya extradición ha de resolverse en el marco del procedimiento principal, solicitamos que la petición de decisión prejudicial se tramite mediante el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 107 del Reglamento de Procedimiento.

VIII. Petición de interpretación:

¿Debe interpretarse el artículo 18 TFUE en el sentido de que un Estado miembro de la Unión Europea que se pronuncie sobre la extradición a un Estado tercero de un nacional de un Estado que no es miembro de la Unión Europea, pero que es miembro del espacio Schengen, está obligado a informar de la solicitud de extradición al Estado miembro del espacio Schengen cuya nacionalidad posee tal persona?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, si el Estado miembro del espacio Schengen solicita la entrega de esta persona con el fin de incoar un procedimiento por el que se solicita la extradición, ¿debe ser entregada esta

persona a dicho Estado de conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo al procedimiento de entrega entre Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega?

Zagreb, 28 de noviembre de 2019.

[omissis]

DOCUMENTO DE TRABAJO